



### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

San Bernardo del Viento, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2023).

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** MARTHA LILIANA BOHÓRQUEZ DIAZ  
**APODERADO:** RAFAEL ALFONSO BARRIOS DIAZ  
**DEMANDADO:** JORGE ANDRÉS ÁVILA SOLIPA  
**RADICADO:** 2023-00141-00

### **ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia.

### **ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha ocho (8) de junio de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra del demandado descritos en la referencia, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciese el pago de las sumas de dinero debidas por cuotas de alimentos adeudadas a favor de su menor hijo y las que en lo sucesivo se causaren, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles cada una de las cuotas mensuales, hasta que se verificase el pago total.

El auto de orden de pago le fue notificado al demandado, conforme los postulados de la ley 2213 de 2022, el día quince (15) de agosto de 2023, esto es, transcurridos dos días luego de la constancia de recepción en el correo electrónico denunciado en el cuerpo de la demanda como del demandado y según aparece certificado por documentos adjuntados al proceso por plataforma de mensajes de correos de GMAIL-MAIL TRACK que hizo seguimiento al mensaje de datos remitido y emitió constancia de fecha día y hora de recepción y de haber sido a su vez leído en tres oportunidades.

A pesar de la notificación personal, vencido el término de ley, el ejecutado no propuso excepciones ni acto procesal alguno en defensa de sus intereses.

### **CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

#### **1. Problema jurídico.**

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

#### **2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.**

El artículo 440 del C. G. del P, entre otras cosas, establece:

*“...**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En el caso concreto, la parte demandada, a pesar de habersele notificado el mandamiento de pago en legal forma, siguiendo las disposiciones de la ley 2213 de 2022, no propuso excepciones de mérito en el término de traslado conferido, ni ejecutó actuación alguna en ejercicio del derecho de defensa.

Bajo esas circunstancias fuerza ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado incluyendo agencias en derecho y adicionalmente efectuar las actuaciones que según los ritos normativos son menester luego de seguir con la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

### **DECISIÓN**

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

### **R E S U E L V E**

1º.- Seguir adelante con la ejecución contra el demandado señor Jorge Andrés Ávila Solipa, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.-Condenar en costas al demandado, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P, inclúyase como agencias en derecho, atendiendo el acuerdo PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016 la suma de trescientos cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos (\$304.995.00).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Juan Carlos Corredor Vasquez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65bf56484e9fd60cae16edc9b0603a7861dd41c0e6628e33132e6f52e158c0f**

Documento generado en 25/10/2023 03:18:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**